

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO



AGUADAS, CALDAS
Carrera 3 No. 15-24

j01cctoaguadas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Fecha: Febrero 02 de 2024

PROCESO:	CESACIÓN EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO
DEMANDANTE:	FLORALBA LÓPEZ GÓMEZ
DEMANDADO:	PEDRO NEL ARIAS FRANCO
RADICADO:	17 013 31 12 001 2024 00019 00

Compete a esta célula judicial estudiar la admisibilidad o no del litigio familiar referenciado, y para el efecto, se hace la revisión precoz del gestor, dando lugar a su admisión, siendo procedente efectuar las siguientes,

CONSIDERACIONES:

JURISDICCION Y COMPETENCIA.

Este despacho es competente en primera instancia para conocer del presente asunto, a la luz del artículo 20 numeral 6, del Código General del Proceso, que a la letra enseña:

“Artículo 20. Competencia de los jueces civiles de circuito en primera instancia: (...).

6. De los asuntos atribuidos al Juez de familia en primera instancia, cuando en el municipio no haya juez de familia o promiscuo de familia.”.

A su turno el artículo 22 del C. G. P., establece:

“Competencia de los jueces de familia en primera instancia: Los jueces de familia conocen en primera instancia, de los siguientes asuntos:

1. De los procesos contenciosos de... cesación de efectos civiles de matrimonio religioso...”. (Conc. Art. 15 *ibídem*).

COMPETENCIA TERRITORIAL

La competencia territorial la ejerce esta dependencia judicial conforme lo plasmado en el artículo 28 del C. G. del P., por tratarse de un proceso contencioso, y por haber sido este pueblo el domicilio común anterior y que aún conserva la demandante, a tono con lo regulado en el numeral 2

de dicha disposición, este despacho tiene competencia para adelantar este conflicto.

DEMANDA, TRÁMITE Y ADMISIÓN.

El libelo introductorio se encuentra contemplado en el artículo 368 del C. G. del P., cuyo **trámite será el verbal**, toda vez que no está sometido a un trámite especial.

La demanda reúne los requisitos señalados en el artículo 82 ibídem y los adicionales que en lo pertinente consagra la Ley 2213 de 2022, además se acompañaron los anexos de que trata el artículo 84 ejusdem, razones suficientes que conllevan a su admisión. (Art. 90 ibídem).

EMPLAZAMIENTO AL DEMANDADO

Al haberse manifestado bajo la gravedad del juramento que se desconoce el actual paradero del demandado, se dispondrá su emplazamiento conforme a las directrices que trae el artículo 108 de la Obra General del Proceso, y la publicación del emplazamiento se hará en el Registro Nacional de Personas Emplazadas como lo dispone el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, sin que se amerite realizarlo por medio escrito.

NOTIFICACIONES Y TRASLADO.

De conformidad con el artículo 369 del C. G. del P., se ordenará correr traslado de la demanda a la parte contradictora, por el término de veinte (20) días, en caso de comparecer en virtud del emplazamiento.

Por lo supra expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Aguadas, Caldas,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITE la demanda de **CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO**, promovida por la señora **FLORALBA LÓPEZ GÓMEZ** contra el señor **PEDRO NEL ARIAS FRANCO**.

SEGUNDO: DISPONE el emplazamiento del señor **PEDRO NEL ARIAS FRANCO**, el que se insertará en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, y en el evento de que concurra a raíz del emplazamiento se le dará traslado de la demanda, por el **término de veinte (20) días**.

TERCERO: DISPONE tramitar este asunto por la **vía verbal**, conforme al Código General del Proceso. (Art. 368 C.G.P.).

CUARTO: ADVERTIR a las partes que una vez se integre el contradictorio, se deben remitir recíprocamente los memoriales que hagan parte de este litigio tal como lo regulan el numeral 14 del artículo 78 de la Codificación General del Proceso y 3 de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada **CLARIBETH DÍAZ OSORIO**, para que patrocine a su poderdante conforme al memorial-poder adjunto a las diligencias.

Notifíquese y Cúmplase

MARÍA MAGDALENA GÓMEZ ZULUAGA
JUEZ

Firmado Por:

Maria Magdalena Gomez Zuluaga

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Aguadas - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03ab0864c1306f3b89261307d96b688d8f9cac54f59efbf55f7c680674d52be3**

Documento generado en 02/02/2024 10:15:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>